

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310300320100013800

El Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín puso en conocimiento de este Despacho, que mediante auto del 02 de diciembre de 2022 aprobó diligencia de remate realizada el 15 de julio de 2022, donde adjudicó a Yeison David Parra Rivera “*El 14.2858% del inmueble rural ubicado en la Calle 38b ·#92-93 primer piso y Calle 38b ·#92-97 segundo piso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 118810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur*”, correspondiente al derecho que ostentaba la señora Beatriz Elena Ortiz Álvarez sobre el referido bien. Igualmente, acreditó las gestiones encaminadas a la inscripción de dicho remate ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Archivo 107 y 108).

Prosiguiendo con el impulso de proceso y frente al bien de M.I. **No.001-886922**, es del caso recordar que, por auto del 29 de mayo de 2012, se decretó la división por venta en pública subasta del inmueble M.I. No.001-886922 y se ordenó su avalúo (Cfr. Cd1, Archivo 01 Parte 1, Fol. 215 a 219). La presente demanda divisoria se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (Cfr. Cd1B, Archivo 31, Fol. 14 y 15, anotación No.005) y el bien está secuestrado (Cfr. Cd1B, Archivo 75 Fol. 30).

El auxiliar de la justicia designado por el Juzgado presentó el avalúo comercial del bien M.I. No.001-886922 (Archivo 095), del cual se dio traslado a las partes conforme lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (Archivo 109), sin que se hubiera presentado manifestación alguna, encontrándose este en firme.

Ahora, toda vez que aún no se han señalado honorarios al auxiliar de la justicia Ugo Ricardo Flórez Posada, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$450.000=, los cuales deberán ser asumidos por todos los comuneros en proporción a sus derechos sobre el bien No.001-886922.

En ese orden de ideas, y de cara a los artículos 471 y 523 del CPC, se advierte que se encuentra una actuación a cargo de las partes para la continuidad del proceso, consistente en la solicitud de fecha para remate. Para efectos de adelantar lo correspondiente, se le concede el término de treinta (30) días que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec243f39587475ad36b85db79a3c9b52b4eff1657dbe555520a8f067f216951**

Documento generado en 16/02/2024 11:19:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>